



San José, 19 de febrero del 2007  
**CIRCULAR-DGT- 014 -2007**

Señores(as)  
Gerentes, Subgerentes,  
Jefes de Departamentos de Aduanas  
Directores y Jefes de Departamento  
Asesores y Funcionarios Aduaneros  
Agentes y Agencias de Aduanas  
**FUNCIONARIOS SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**  
S. O.

**ASUNTO: Anulación y Rectificación de DUAs  
en el marco TICA.**

Estimados (as) señores (as):

La Dirección General de Aduanas, de conformidad con las potestades y atribuciones que le confieren los artículos 6, 11, 24, 90, 91 y 92 de la Ley General de Aduanas N° 7557 y sus reformas y artículos 6 y 7 de su Reglamento, con sus reformas y modificaciones, a efectos de agilizar al usuario los procesos de anulación rectificación de DUAs, y con el propósito de dotar a las Gerencias de las Aduanas de los instrumentos adecuados para asumir las competencias y atribuciones que les corresponden en esta materia, a continuación se giran las directrices correspondientes:

1. Adicionalmente a la aplicación para la rectificación de DUAs con la que ya cuentan las aduanas, a partir de esta fecha, se encuentra también en producción la aplicación informática que les permitirá directamente proceder con las anulaciones de DUAs que en derecho corresponden.
2. Toda solicitud de anulación o rectificación de DUAs deberá ser planteada por el declarante únicamente ante la aduana de control respectiva, donde fue transmitido el DUA, para su investigación y trámite.
3. Con base en los atestados presentados por los interesados, la aduana de control analizará la procedencia legal y técnica de lo solicitado. De proceder, la gerencia emitirá el acto resolutivo correspondiente, y ordenará que se aplique en el sistema lo resuelto.

4. Únicamente los Jefes de Departamentos Técnicos y Jefes de la Sección Técnica Operativa de las Aduanas, podrán ejecutar la anulación y corrección de DUAs. No obstante, de considerarlo imprescindible, el Gerente de la Aduana podrá designar otro funcionario para estos efectos, para lo cual deberá solicitar el grupo y el perfil correspondiente, por cuanto está permitido para el grupo OCR y GER y con nivel 9.
5. La aduana sólo podrá autorizar la anulación de DUAs normales en estado DEC y ORI. Asimismo, podrá anular los DUAs de la modalidad anticipada en cualquier estado, cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el medio de transporte y/o la mercancía no arribe definitivamente a puerto aduanero.
6. No se podrán anular DUAs que tengan la salida de inventario (mercancía retirada del Depósito Fiscal), ni DUAs que amparen la nacionalización de vehículos y hayan sido transmitidos al Registro Público de la Propiedad Mueble.
7. Tratándose de DUAs normales en estado LIQ, el sistema los anulará automáticamente a partir de las doce media noche, cuando no se hayan levantado todas las retenciones.
8. Toda anulación sin importar el estado, o rectificación de DUAs, debe fundamentarse en un acto resolutivo debidamente justificado, razonado y firmado por la Gerencia de la Aduana.
9. Para el caso de rectificación de DUAs, debe emitirse el acto resolutivo por parte de la Gerencia de la Aduana, salvo en los casos en que el Técnico de Operaciones Aduaneras ejerza esa función en el momento de la verificación de las mercancías.
10. En aquellos casos en que la Aduana no pueda efectuar directamente las rectificaciones en el Sistema Informático, independientemente del estado del DUA, deberá solicitar a la División de Informática de Aduanas la rectificación correspondiente, aportando un original del acto resolutivo. Lo anterior hasta tanto la aduana cuente con la posibilidades para hacerlo directamente.
11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley General de Aduanas, efectuadas las anulaciones o rectificaciones por las gerencias de las aduanas deben iniciar los procesos administrativos y sancionatorios procedentes, a efectos de procurar a futuro mayor calidad en las transmisiones por parte de los declarantes.



MINISTERIO DE  
**HACIENDA**

[www.hacienda.go.cr/aduanas](http://www.hacienda.go.cr/aduanas)

Dirección Gestión Técnica

Dirección General de Aduanas

Tel: 522-93-76

CIRCULAR-DGT-014 -2007

Pág. 3

12. En adición a la capacitación que ya se ha dictado en este tema en fecha 9 de febrero recién pasado, se les proveerá a las Gerencias de las Aduanas de un Manual del Usuario de Anulación de DUAs, en archivo electrónico que se remitirá por correo y estará disponible en la página Web del Ministerio de Hacienda. Se les insta para que de requerir cualquier ajuste o aclaración adicional, resultado de su aplicación, se realice por medio del Departamento de Procesos Aduaneros de la Dirección de Gestión Técnica.
13. Cuando haya devolución de tributos producto de la anulación o rectificación de un DUA, la Aduana de oficio, en la misma resolución que autorice la anulación o rectificación, notificará un original a la Tesorería Nacional a efecto de que proceda con la correspondiente devolución de los tributos al usuario.
14. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.
15. Rige a partir de esta fecha.

Atentamente

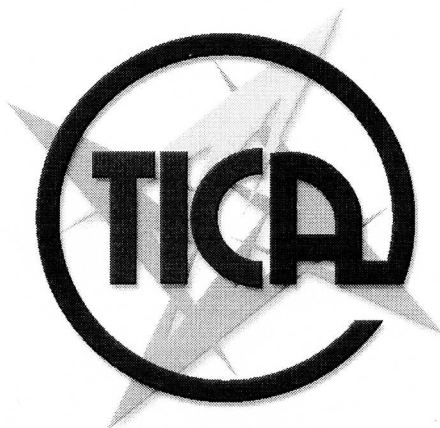
Desiderio Soto Sequeira, Director  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**



Cc: Gabriela Espinoza Meza, Directora Dirección General de Informática  
Expediente  
Archivo

**Ministerio de Hacienda**  
**Dirección General de Aduanas**

---



MANUAL DE USUARIO  
PARA LA ANULACION DE DUAS

---

Versión 1.0  
19 de febrero de 2007

## Tecnología de Información Para el Control Aduanero Manual de Usuario para la anulación de DUAS

---

### Información del Documento

Nombre del Documento	MANUAL DE USUARIO PARA LA ANULACIÓN DE DUAS
Nombre de archivo:	MANUAL DE USUARIO PARA LA ANULACIÓN DE DUAS
Última modificación:	FEBRERO 2007
Última impresión:	FEBRERO 2007

### Introducción

El presente **Manual de Usuario para la Anulación de DUAS** brinda la información e instrucciones necesarias para el uso de la opción de **Anular Duas** en el módulo de Ok Observaciones por parte de la Gerencia de la Aduana y las Jefaturas Técnicas de las Aduanas.

En esta opción los funcionarios autorizados ingresarán los datos requeridos para que el sistema anule un DUA anticipado en cualquier estado o un DUA normal en estado DEC y ORI.

La aplicación informática consta de una pantalla donde se ingresará el número de DUA y el año del mismo, el cual no debe ser inferior a 2005.

### Objetivos

El principal objetivo es dotar a la Gerencia de la Aduana y las Jefaturas Técnicas de las Aduanas de un instrumento técnico y práctico que indica en forma detallada los pasos a seguir para proceder con la anulación de un DUA.

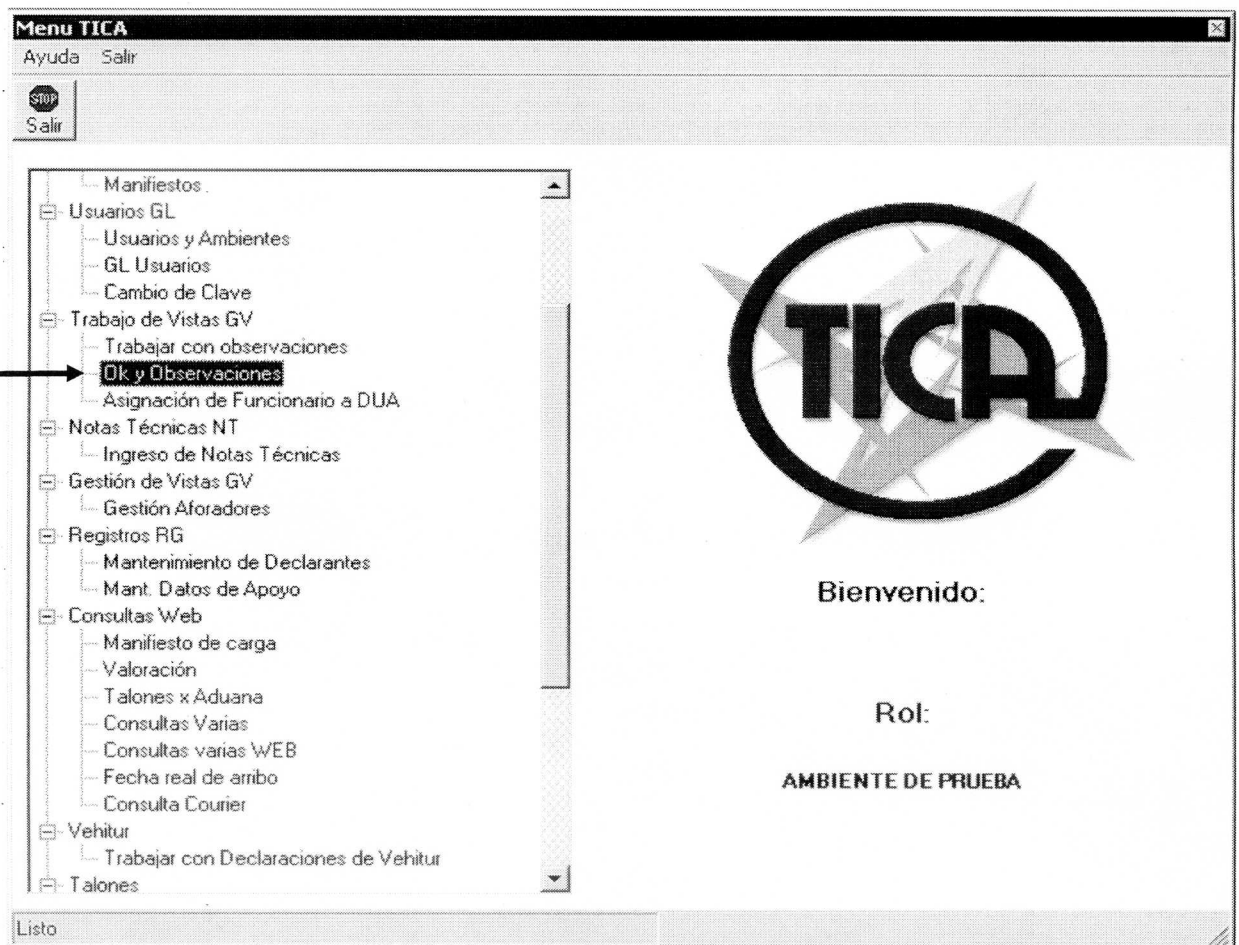
### Alcance

Los lineamientos emitidos a través de este documento, serán de aplicación obligatoria para los funcionarios con cargo de Gerente, Sub Gerente, Jefes Técnicos de las Aduanas y quienes sean asignados en las Oficinas OCR y GER y cuenten con el Nivel 9, para ejecutar la anulación de DUAs.

## Tecnología de Información Para el Control Aduanero Manual de Usuario para la anulación de DUAS

### I. Ingreso al Sistema de Módulo OK y Observaciones.

El Menú principal para ingresar es el que se muestra a continuación, ingresando en la opción denominada **OK y Observaciones**. Se ingresa con doble click.





## Tecnología de Información Para el Control Aduanero Manual de Usuario para la anulación de DUAS

### II. Ingreso de Clave.

Antes de ingresar al sistema se debe especificar la clave de ingreso en la siguiente pantalla.

Ambiente	Nivel exigido
CONTROL	6

USUARIO: 621280367

CLAVE: [Empty]

Confirmar

## Tecnología de Información Para el Control Aduanero Manual de Usuario para la anulación de DUAS

### III. Ingreso al módulo de Ok Observaciones.

En la imagen abajo se muestra la pantalla principal del módulo OK Observaciones, donde se encuentra la opción para anular DUAs:

Para ingresar se da un doble click en la opción **Anular DUA** y aparecerá la pantalla siguiente:



## Tecnología de Información Para el Control Aduanero Manual de Usuario para la anulación de DUAS

### IV. Ingreso a la pantalla para anular un DUA.

Anulación de DUA

09/02/07  
11:50:30

**DATOS DUA**

Aduana  Año  Num. DUA

11111111

Para proceder con la anulación del DUA, el funcionario deberá digitar el año (no inferior al año 2005) y el número de DUA.

Después se dará un click en el botón



para desplegar la pantalla de observaciones.

